

2015. Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”

**ACUERDO 01 CI/1°SEO/2015, POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA DEL CONTRATO OP-06-0222 Y SU CONVENIO MODIFICATORIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OP-07-0119/CU, RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y SERVICIOS PÚBLICOS (OBRA NUEVA, COBERTURA ESTATAL, VARIAS (CROSA ECATEPEC), ESTADO DE MÉXICO“, ASI COMO TODA LA INFORMACION RELACIONADA CON LA OBRA SEÑALADA.**

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, se reúnen en la Sala de Juntas de la Secretaría del Agua y Obra Pública, siendo las 11:00 horas del día 04 de marzo del 2015, los **CC. Lic. Mireya León Becerril**, Coordinadora Jurídica de la Secretaría del Agua y Obra Pública y Presidenta Suplente del Comité de Información, la **Arq. Maricela Reyes Vilchis**, Coordinadora de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación e Informática de la Secretaría del Agua y Obra Pública, el **M. en Ing. Oscar Vilchis González**, Contralor Interno de la Secretaría del Agua y Obra Pública, y el **Mtro. Homero Navarrete Martínez**, Director General de Administración de Obra Pública, quien se hace acompañar por el Lic. Carlos Martin González Soto, con el propósito de acordar la solicitud de acuerdo de clasificación como reservada, presentada por la Dirección General de Administración de Obra Pública respecto **DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA DEL CONTRATO OP-06-0222 Y SU CONVENIO MODIFICATORIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OP-07-0119/CU, RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y SERVICIOS PÚBLICOS (OBRA NUEVA, COBERTURA ESTATAL, VARIAS (CROSA ECATEPEC), ESTADO DE MÉXICO“, ASI COMO TODA LA INFORMACION RELACIONADA CON LA OBRA SEÑALADA**, de conformidad con lo establecido en el capítulo II, artículos **19, 20, 21, 22, 23, 29 y 30** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **3.10, 3.11, 3.12 y 3.13**, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y los numerales **cuarenta y seis, cuarenta y siete**, de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales; así como de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, por lo que atendiendo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.- Que el derecho al acceso a la información, se encuentra reconocido por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene como finalidad,





**2015. Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que se encuentre en posesión de los sujetos obligados; así como promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad, mediante procedimientos sencillos y expeditos de manera oportuna y gratuita.

**II.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 2º fracciones V y XV, definen, la primera de ellas como información pública: la contenida en los documentos que los Sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones y la segunda de las referidas como documentos: “los expedientes, estudio, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, contratos y convenios” en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

**III.-** Ahora bien, la información y los documentos a que se ha hecho referencia en el considerando anterior, pueden, en términos de lo establecido por el artículo 20 del ordenamiento legal antes citado, clasificarse como reservados, mediante acuerdo fundado y motivado, siempre y cuando concurra alguna de las hipótesis que prevé el precepto en mención.

**IV.-** En razón a lo anterior, la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera que la información podrá clasificarse como reservada, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en procesos o procedimientos administrativos, en tanto no hayan causado estado, tal es el caso del Expediente Único de Obra del contrato OP-06-0222 y su convenio modificatorio OP-07-0119/CU, así como toda la información relacionada con la obra a que dichos instrumentos jurídicos se refieren, cuyo encuadramiento es exacto a estos supuestos, toda vez que se hallan substanciándose los expedientes: a) 441/2014, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, relativo al juicio de amparo promovido por la empresa “Especialistas de Alto Nivel Apolo, S.A. de C.V.” en contra de actos que le atribuye a la Secretaría del Agua y Obra Pública y a la Dirección General de Administración de Obra Pública del Gobierno del Estado de México; y, b) expediente 1179/2014 radicado en la Cuarta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, concerniente al juicio Contencioso Administrativo, promovido por la persona jurídica mencionada en contra de actos de esta Dependencia y otras. Por tanto, resulta indiscutible que en el caso que nos ocupa, la información solicitada puede causar daño o incluso alterar el proceso de investigación en los referidos procesos, pues como se ha mencionado, éstos aun no causan estado.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de dar debida observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al



**2015. Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y a los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales; así como de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” este Comité de Información de la Secretaría del Agua y Obra Pública del Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La información del **Expediente Único de Obra**, correspondientes al CONTRATO OP-06-0222 Y SU CONVENIO MODIFICATORIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OP-07-0119/CU, RELATIVOS A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y SERVICIOS PÚBLICOS (OBRA NUEVA, COBERTURA ESTATAL, VARIAS (CROSA ECATEPEC), ESTADO DE MÉXICO“, así como la información que de esta obra derive a la fecha de la emisión del presente acuerdo, **SE CLASIFICA POR EL TÉRMINO DE NUEVE AÑOS, COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, tal y como lo establece el artículo **22** de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** La información antes señalada, permanecerá con ese carácter a partir de la emisión del presente Acuerdo y hasta que causen estado las resoluciones dictadas en los expedientes señalados en el considerando **IV** del presente acuerdo, o en su caso, si antes del cumplimiento del período de restricción, dejen de existir los motivos de reserva. Lo anterior, con fundamento al tenor de lo previsto por los preceptos **19, 20, 21, 22, 23** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** El Comité de Información de la Secretaría del Agua y Obra Pública, podrá solicitar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la ampliación al tiempo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación, lo anterior con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

El presente acuerdo fue firmado y aprobado el 04 de marzo del presente año, por el Comité de Información de la Secretaría del Agua y Obra Pública, de conformidad con los artículos 19, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10, 3.11, 3.12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en



**2015. Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

vigor, así como los numerales **CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE**, de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales; así como de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”

**Ilic. Miréya León Becerril**  
**Coordinadora Jurídica y Presidenta**  
**Suplente del Comité de Información de**  
**la SAOP**

**Arq. Maricela Reyes Vilchis**  
**Titular de la Unidad de Información,**  
**Planeación, Evaluación e Informática**  
**de la SAOP**

**M. en Ing. Oscar Vilchis González**  
**Contralor Interno de la SAOP**

**Mtro. Homero Navarrete Martínez**  
**Director General de Administración de**  
**Obra Pública**